Capiatá, 24 de agosto de 2020.-

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capiatá, tengo el agrado de dirigirme a Usted en referencia a la Nota DNC Nº 16109, a los efectos de comunicar la Adenda Nº 1 al proceso de Contratación Directa (CD) Nº 80/2020 – CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE ROSA MISTICA, TRAMO: AREA NO CENSADA CÑIA. 10º LAURELTY, BARRIO SAN ANTONIO - ID Nº 384550, y al mismo tiempo realizar el descargo a las observaciones, detalladas a continuación:

OBSERVACION 1:
Considerando la tasa de interés por mora en el pago, que han establecido en el pliego "Condiciones Contractuales", numeral 9, solicitamos considerar lo que dispone la Ley N° 1533/2000: "…Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional…".

DESCARGO:
Se emite la Adenda Nº 1 del llamado, en la cual se subsana el punto observado.

OBSERVACION 2:
*Referencia llamado 384546. "*CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE AMERICO CABALLERO, TRAMO: 4419, 4420 Y 4134 CÑIA. 3º KA'AGUY KUPE, BARRIO SAN MIGUEL*". Considerando el presente llamado, el llamado referencia y la prohibición de fraccionamiento de contratos, se solicita a la convocante, justificación técnica y legal, del porqué coinciden los datos de visita, horario, funcionario responsable, consultas, entrega y apertura de sobres.*

DESCARGO:
Por error involuntario se estableció para los llamados mencionados, la misma fecha y horario *de* visita, funcionario responsable, consultas, entrega y apertura de sobres.

A efectos de subsanar dicha situación, se emite la Adenda Nº 1 al llamado para establecer plazos distintos a la presente contratación.

La planificación del llamado actual y la de referencia: ID 384546, se realiza en forma separada a fin de facilitar la ejecución de las respectivas obras, al abrir la posibilidad de que varios oferentes puedan concursar y ejecutar los trabajos en forma simultánea ya que se tratan de tramos pequeños ubicados en diferentes compañías; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 2992/19, el cual considera cuanto sigue: "*No se considerará que existe fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien* ***o ejecución de la obra****, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes*", además a fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentra amparada en el Art. 7º de la Ley Nº 2051/03, el cual se transcribe a continuación:

"FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas".

Al respecto se solicita la publicación de la Adenda en el SICP.

Atentamente,

Lic. Juana Acuña
Directora de la UOC